SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA Nº 3008

COMISIONES DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 24 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 6 de diciembre de 2011

SUMARIO: **Edificio** Del Molino, ubicado en la avenida Rivadavia 1801/07/15 y esquina Callao. Declaración de utilidad púbica, sujeto a expropiación.

- 1. Piemonte, Pérez (A.), Iglesias, Carrió y Gil Lozano. (2.966-D.-2010.)
- 2. Gioja y Ferrá de Bartol. (4.010-D.-2010.)
- 3. Cortina, Alfonsín y Paroli. (5.561-D.-2010.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Piemonte, Pérez (A.), Iglesias y de las señoras diputadas Carrió y Gil Lozano, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación al edificio Del Molino, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los proyectos de ley del señor diputado Gioja y la señora diputada Ferrá de Bartol; y el de los señores diputados Cortina, Alfonsín y Paroli, todos sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el edificio Del Molino, inmueble ubicado en la avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina avenida Callao 10/20/28/30/32 PB, 1-2 Partidas 2311578 y 2311579, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral circunscripción 11, sección 9, manzana 74, parcela 23.

Art. 2º – Declararse de utilidad pública y sujeto a expropiación la marca Del Molino, registrada en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI),

clase 42, resolución 1590589; y los bienes muebles e instalaciones originales existentes en el inmueble referido en el artículo 1º de la presente.

Art. 3° – A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar, será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499 – de Régimen de expropiaciones, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o las oficinas técnicas competentes que se designarán, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras identidades públicas o privadas.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo dispondrá en forma inmediata las partidas necesarias para el pago de la indemnización, y procederá, a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente, a la restauración y puesta en valor de los bienes expropiados, incluida la fachada y cúpula del inmueble.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo debe concesionar los tres subsuelos, la planta baja y el primer piso del inmueble expropiado, para su uso exclusivo como confitería, restaurant, elaboración de productos de panadería, pastelería y helados, salón de fiestas y usos complementarios permitidos por la normativa vigente.

Los términos de la concesión deberán garantizar la conservación integral de las características de estilo, ornamentos y decoración originales de la confitería Del Molino y el funcionamiento de las actividades comerciales e industriales que la misma desarrollaba.

Art. 6° – Los pisos segundo, tercero, cuarto y quinto del inmueble expropiado serán destinados al Congreso de la Nación, para la creación de un espacio de promoción cultural, realización de actividades educativas, artísticas, de extensión legislativa, tendientes a fortalecer la vinculación entre ambas Cámaras y la ciudadanía, la difusión de los valores y prácticas de la democracia y el federalismo y el desarrollo de actividades parlamentarias de los representantes argentinos en los parlamentos regionales.

Art. 7° – A los fines establecidos en el artículo 6° de la presente ley, créase en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados, elegidos por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, representando la pluralidad de la representación política de cada Cámara, a propuesta de los bloques parlamentarios.

Art. 8° – La Comisión Bicameral tendrá por objeto el seguimiento y control de los trabajos de restauración y puesta en valor del inmueble expropiado y la planificación y ejecución de los fines y actividades mencionadas en el artículo 6° de la presente.

Art. 9º – La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno y designará, entre sus miembros, a un presidente que la representará ante terceros.

Art. 10 – La Comisión estará facultada para requerir información; consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia; formular observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

La Comisión podrá requerir el asesoramiento y convocar a título consultivo a especialistas y personalidades del área de la cultura.

Art. 11 – Los presidentes de cada Cámara brindarán a esta comisión la infraestructura, el personal administrativo y técnico, y los recursos presupuestarios que resulten necesarios para su funcionamiento.

A los fines del cumplimiento de su objeto, la comisión coordinará sus acciones y contará con la asistencia de las dependencias de ambas Cámaras con competencia en algunas de las materias definidas en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 12 – El presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, incluirá anualmente las partidas necesarias para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.

Art. 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2011.

Roy Cortina. – Gustavo Á. Marconato. – Margarita Ferrá de Bartol. – Miguel Á. Giubergia. – Hugo N. Prieto. – Silvia L. Risko. – Paula C. Merchán. – Nora E. Videla. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. - Gumersindo F. Alonso. - Elsa M. Álvarez. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Miguel Á. Barrios. - Nora E. Bedano. - Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. - Gloria Bidegain. - Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Alfonso de Prat Gay. - Gustavo Dutto. - Norberto P. Erro. - Patricia S. Fadel. - Liliana Fadul. - Gustavo A. H. Ferrari. - Claudia F. Gil Lozano. – Olga E. Guzmán. – Carlos S. Heller. – Fernando A. Iglesias. – Julio C. Martínez. – Pedro Molas. – Juan C. Morán. – Carlos J. Moreno. – Mirta A. Pastoriza. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Alberto J. Pérez. – Héctor H. Piemonte. – María F. Reyes. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alberto J. Triaca. – Silvia B. Vázquez. – Juan C. Vega.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Piemonte, Pérez (A), Iglesias y de las señoras diputadas Carrió y Gil Lozano, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el edificio Del Molino, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los proyectos de ley del señor diputado Gioja y de la señora diputada Ferrá de Bartol; y de los señores diputados Cortina, Alfonsín y Paroli, todos sobre el mismo tema. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de las iniciativas, han tenido en cuenta la imperiosa necesidad de adoptar medidas de salvaguarda para el edificio Del Molino, revertir el proceso de deterioro que padece desde su cierre en el año 1997. Tras haber superado toda clase de vicisitudes (incendios, cierres y anexiones), esta construcción no sólo conserva entre sus paredes gran parte de la historia política y cultural de nuestro país, sino que también representa un valor fundamental desde el punto de vista de la historia de la arquitectura porteña. Por ello, requiere ser recuperado en el marco de un proyecto sustentable, incluyendo el punto de vista edilicio y cultural y así volver a ser parte activa de la vida democrática y cultural de la ciudad de Buenos Aires. Cabe mencionar que una iniciativa similar a las presentes (expediente 2.924-D.-06.) del señor diputado Coscia (m.c.) y de otras señoras y señores diputados, obtuvo aprobación de esta Honorable Cámara en la sesión de fecha 29 de noviembre de 2006 y que perdió estado parlamentario en el Honorable Senado. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente las presentes iniciativas en forma unificada.

Roy Cortina.

ANTECEDENTES

1 PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública, y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural, el cuarenta y cinco por ciento (45%) indiviso del inmueble de la "Confitería del Molino" sito en avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina avenida Callao 10/20/28/30/32 de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (circunscripción 11, sección 9, manzana 74, parcela23), correspondiente a los niveles 3°, 2° y 1° subsuelos, planta baja y 1° piso.

Art. 2° – Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural los bienes muebles e instalaciones originales existentes en el inmueble al que se refiere el artículo 1°, y los bienes intangibles pertenecientes a la ex Confitería Del Molino, incluyendo la marca "Del Molino", clase 42, (res. 1590589), registrada en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) por Nietos de Cayetano Brenna S.A.

Art. 3° – Decláranse como bienes de interés histórico-artístico, en los términos de la ley 12.665, a los bienes muebles e instalaciones originales a los que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4º – Los bienes muebles e inmuebles a expropiar serán concesionados por el Poder Ejecutivo, para su uso exclusivo como confitería, restaurant, elaboración de productos de panadería, pastelería y helados, casa de fiestas privadas y usos complementarios permitidos por la normativa vigente. El primer piso del inmueble podrá ser destinado a la realización de actividades culturales, la creación de un centro cultural o un museo, o cualquier otra actividad que no vulnere el valor patrimonial del inmueble, bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 5° – La determinación del valor de los bienes a expropiar se hará de acuerdo con la tasación que efectúe el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 6° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Piemonte. – Elisa M. A. Carrió. – Claudia F. Gil Lozano. – Fernando A. Iglesias. – Adrián Pérez.

> 2 PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN DEL "EDIFICIO DEL MOLINO" UBICADO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, el edificio Del Molino, inmueble ubicado en avenida Rivadavia 1801/1819/1823 PB 1-2 partidas 2311579 y 2311578, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral circunscripción 11, sección 9, manzana 74, parcela 23.

Art. 2º – Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinetes de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la ley de presupuesto nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley, y restauración del edificio Del Molino.

Art. 3º El edificio pasará a formar parte de patrimonio de la Biblioteca del Congreso de la Nación, que será la encargada de llevar adelante el proyecto cultural, que lo transforme en un espacio que promueva la memoria, las artes, el pensamiento y la cultura consustanciados con los valores y prácticas de la democracia y el federalismo.

El inmueble será utilizado como un ámbito de desarrollo y presentación de manifestaciones culturales, educativas, artísticas y ámbito de exposiciones, eventos, conferencias, auditoría, así como también de las actividades de extensión legislativa.

Art. 4° – Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se ampliará el presupuesto de la Biblioteca del Congreso de la Nación con los recursos afectados en el presupuesto nacional para su funcionamiento y con los ingresos que genere la explotación comercial de la Confitería Del Molino, al solo efecto del mantenimiento del establecimiento y realización de actividades culturales y de extensión legislativa.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Gioja. – Margarita Ferrá de Bartol.

> 3 PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, atento a su interés cultural e histórico, el inmueble donde funcionaba la confitería El Molino, ubicado en la avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina avenida Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidas 2311578 y 2311579, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral, circunscripción 11, sección 9, manzana 74, parcela 23.

Art. 2º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, atento a su interés cultural e histórico, la marca Del Molino registrada ante el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (clase 42, resolución 1590589) y los bienes muebles e instalaciones originales existentes en el inmueble referido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – La determinación de los bienes a expropiar se hará de acuerdo a lo dictaminado por el Tribunal de

Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499 (B.O. 21/1/1977).

Art. 4º Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que, a tal efecto, destine el presupuesto general de la administración pública nacional, a cuyo fin se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de su entrada en vigencia.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo procederá a la restauración y puesta en valor del inmueble expropiado, incluida su fachada y la cúpula.

Art. 6º Los subsuelos, la planta baja y el primer piso del inmueble expropiado serán concesionados por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa vigente, para su uso exclusivo como confitería, restaurant, elaboración de productos de panadería y fábrica pastelera, salón de fiestas y sus usos complementarios.

Los términos de la concesión deberán garantizar la recuperación y conservación integral de las características de estilo, ornamentos y decoración originales de la confitería El Molino y el funcionamiento de las actividades comerciales e industriales que la misma desarrollaba.

Art. 7º – Los pisos restantes serán destinados al Congreso de la Nación con el objeto de constituirse en un espacio cultural que promueva la manifestación de diversas expresiones artísticas, la vinculación entre ambas Cámaras y la ciudadanía, la realización de ac-

tividades de extensión legislativa y la difusión de los valores y prácticas de la democracia y el federalismo.

Art. 8º – Créase una comisión bicameral destinada al desarrollo de dicho espacio cultural, que tendrá a su cargo el seguimiento de los trabajos de restauración y puesta en valor del inmueble expropiado y la planificación y ejecución de las acciones enumeradas en el artículo 7º de la presente ley.

Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros del Senado de la Nación y cuatro miembros de la Cámara de Diputados, designados por cada una de ellas respetando la proporción de su integración, a propuesta de los bloques parlamentarios.

Sus cargos serán honorarios y durarán en los mismos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

La comisión dictará su propio reglamento interno y designará, entre sus miembros, a un presidente/a que la representará ante terceros.

A efectos del cumplimiento de sus funciones, podrá convocar a título consultivo, especialistas y personalidades del mundo de la cultura.

Art. 9º – Los gastos que demande el funcionamiento de la comisión y el cumplimiento de sus funciones se imputarán al presupuesto de la jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Cortina. – Ricardo L. Alfonsín. – Raúl O. Paroli.